INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 15 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra JESUS DAVID RUSSO ARIZA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00441-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 18 de 2021.
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
Mediante apoderado judicial VIVA TU CREDITO S.A.S., promueve demanda ejecutiva singular contra JESUS DAVID RUSSO ARIZA, con fundamento en un título valor pagare endosado al plenario.
Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso subexamine, el demandante informa bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la persona demandada a notificar, así mismo de como la obtuvo, más no allego las evidencias correspondientes de como la obtuvo, de conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Allegar la evidencia de como obtuvo que la dirección electrónica de la persona demandada a notificar.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional Nº 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 Hoy 19/08 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria